

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00040-00.

La mandataria de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra el auto del pasado 11 de octubre del año en curso, en virtud del cual se rechazó el trámite de incidente de reparación integral que instauró contra el señor Cesar Osvaldo Blanco Jiménez, a continuación de este asunto.

El numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso enlista como susceptible del citado medio de impugnación “5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva*”.

Así las cosas, en consideración a que en el proveído atacado se rechazó de plano el incidente de reparación integral formulado por la señora Amanda Ardila Parra, deviene procedente concederlo en el efecto devolutivo (inciso cuarto, numeral 3º art. 323 ibidem).

En consecuencia, oportunamente remítase a la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, el expediente electrónico que contiene el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio suscitado entre las partes, así como de la solicitud de reparación integral y el proveído objeto de impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d634f759d01f27384f1695e6a3865f69217c08cba376db6f47b1b48096b6f90**

Documento generado en 03/11/2021 02:27:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**